



**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO Nro. 43
(Acta 20 del 18 de diciembre de 2020)

“Mediante la cual se modifican las normas transitorias para la vigencia 2021 en materia de contratación de profesores ocasionales y se adiciona un artículo transitorio al Acuerdo 09 de 2007.”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 9, numeral 2 del Acuerdo Nro. 47 de 2017 del Consejo Superior -Estatuto General-, y

CONSIDERANDO

Que para el normal desarrollo de las actividades académicas de la Universidad de Caldas se requiere la vinculación de docentes ocasionales.

Que el Estatuto Docente –Acuerdo 021 de 2002 del Consejo Superior- define a los docentes ocasionales como aquellos que con dedicación de medio tiempo o de tiempo completo son requeridos transitoriamente por la institución por un periodo inferior a un año.

Que el Consejo Superior de la Universidad mediante Acuerdo 09 de 2007 dictó disposiciones en materia de contratación de profesores catedráticos y porcentajes de dedicación de profesores ocasionales, señalando que su vinculación se haría conforme al calendario acordado por el Consejo Académico para cada año.

Que el Consejo Superior a través del Acuerdo 2 de 2008 modificó el Acuerdo 09 de 2007 en el sentido de señalar en el artículo tercero que *“Los docentes ocasionales de medio tiempo y de tiempo completo deberán dedicar, respectivamente, el 70 % y el 50 % del tiempo contratado, a la docencia directa en actividades académicas obligatorias y electivas de los programas presenciales. El resto del tiempo lo dedicarán a actividades de investigación o proyección o complementarias a la docencia o académico administrativas, de acuerdo con las prioridades del Departamento.”*

Que se hace necesario ampliar el término de suspensión de los efectos jurídicos del artículo 3° del Acuerdo 09 de 2007 para la vigencia 2021, con el propósito de generar los mismos efectos de la suspensión que se ha realizado los años precedentes.

Que resulta imperativo precisar las actividades académicas complementarias que podrán desarrollar los profesores ocasionales durante el periodo de su vinculación.

Que en todo caso debe tenerse presente que, en consideración a la persistencia de las restricciones generadas por la emergencia sanitaria del SARS-CoV-2 y a la continuidad de la oferta académica bajo la modalidad no presencial y en alternancia para la vigencia 2021, la docencia directa objeto del presente Acuerdo que se calcule para la concertación de la labor académica y la contratación docente obedecerá a las horas que efectivamente puedan orientarse en las actividades académicas bajo estas modalidades no presenciales y de alternancia académica.

Que en merito de lo expuesto y atendiendo a la necesidad de vincular docentes ocasionales para la vigencia del año 2021, el Consejo Superior

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Adicionar un artículo transitorio al Acuerdo 09 de 2007, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO: Para la vigencia 2021, autorizar a la administración para vincular hasta **por once (11) meses** a docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y conforme a los siguientes términos:

Docentes Ocasionales de Tiempo Completo: Deberán dedicar un mínimo de 640 horas de docencia directa en actividades académicas obligatorias y electivas de los programas presenciales. Estas horas deberán distribuirse en 320 horas por periodo académico.

Docentes Ocasionales de Medio Tiempo: Deberán dedicar un mínimo 448 horas de docencia directa en actividades académicas obligatorias y electivas de los programas presenciales. Estas horas deberán distribuirse en 224 horas por periodo académico.

El tiempo restante deberá ser dedicado por los docentes ocasionales a actividades de investigación o proyección o complementarias, o académico administrativas (diferentes a dirección de programas y departamentos), de acuerdo con las prioridades del Departamento, entre las cuales podrán encontrarse las siguientes:

1. Orientar actividades académicas presemestrales e intersemestrales.
2. Participar en procesos de acreditación.
3. Participar en procesos de formación docente.
4. Ofertar diplomados y programas de educación continuada.
5. Participar en proyectos de investigación, proyección y semilleros de investigación.
6. Producción académica: artículos científicos, obras de arte, producción de software.
7. Desarrollo de eventos académicos
8. Participación en actividades docente asistenciales.
9. Desarrollo de Actividades puntuales definidas en el Plan de Acción de la Facultad.
10. Tutorías en el programa de Permanencia con Calidad.

Las actividades mencionadas anteriormente deberán ser concertadas con el colectivo docente del respectivo Departamento y aprobadas por los Consejos de Facultad. Los Directores de Departamento determinarán los entregables que certifiquen el cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada docente ocasional.

La definición de las actividades a desarrollar deben ser aprobadas para cada profesor ocasional en el Consejo de Facultad el mismo día en que se aprueba la labor académica, de tal manera que quede en el acta del Consejo y se consigne en la labor académica del profesor.

Parágrafo 1: El cálculo de la docencia directa se realizará sobre medio tiempo, pero en ningún caso podrá ser menor a 10 horas semanales de docencia directa, para los profesores ocasionales que, excepcionalmente, realizan actividades académico-administrativas en:

1. Dirección de programas y departamento;

2. Dirección del Centro de Investigaciones Sociojurídicas (CIS) y los investigadores que deben vincularse por razones de ley;
3. Dirección del Centro de Estudios sobre Conflicto, Violencia y Convivencia Social (CEDAT);
4. Dirección del Centro de Atención de las Familias (CAF);
5. Otros Centros creados a luz de la normatividad vigente sobre la materia;
6. Dirección de la Unidad Tecnológica de Alimentos (UTA);
7. Coordinación general de prácticas académicas profesionales y docente-asistenciales.
8. Integrador pedagógico-tecnológico del campus virtual.

El Consejo Académico podrá, mediante Acuerdo, autorizar causales adicionales de descarga en aquellos casos debidamente justificados.

ARTÍCULO 2: Esta disposición suspenderá para la vigencia 2021 los efectos jurídicos del artículo 3° del Acuerdo 09 de 2007 modificado por el Acuerdo 02 de 2008.

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

RAQUEL DÍAZ ORTÍZ
Presidente

JUAN GUILLERMO CORREA GARCIA
Secretario